

“POLEMIZANDO SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO PENAL”

RESUMEN: La doctrina que ha abordado el tema del bien jurídico protegido en el artículo 320 del código penal sostiene de forma prácticamente unánime que tiene una naturaleza pluriofensiva. Junto a un bien específicamente urbanístico común con el contenido en el artículo 319, se protegería el correcto funcionamiento de la administración pública. Esta interpretación plantea ciertas cuestiones sistemáticas que no quedan resueltas de manera completamente satisfactoria. Ante tal situación el presente trabajo intenta proponer *de lege ferenda* un bien jurídico único para ambos delitos urbanísticos que eliminaría dichas interrogantes. Tal propuesta se justifica en un estudio de la dañosidad social real de los comportamientos implicados.

PALABRAS CLAVE: Prevaricación urbanística, bien jurídico, delitos urbanísticos, política criminal, dañosidad social.

ABSTRACT: The doctrine that has addressed the issue of the legally protected interest at the article 320 of the penal code holds almost unanimously that it has a multi-offensive nature. Together with a specific legally protected interest that would be equivalent to the protected interest at article 319 it would be protected the proper functioning of the government. This interpretation raises some systemic issues that can not be resolved in a completely satisfactory way. In this situation this paper attempts to propose *de lege ferenda* a common protected interest for both urban crimes that would remove these questions. This proposal is justified by a study of the real social injuriousness of the behaviors involved.

KEYWORDS: Urban prevarication, legally protected interest, urban crimes, criminal policy, social injuriousness.

En la ponencia presentada se expone una postura personal que, a fin de justificar racionalmente la existencia del artículo 320 CP, sostiene que el bien jurídico protegido en tal precepto no precisa ser doble como mantiene la doctrina de forma unánime, sino único y coincidente con el que se protege en el artículo 319 CP. Dicho bien jurídico sería el capital urbano acorde al derecho humano emergente a la ciudad.

Para llegar a tal conclusión primeramente se expone cuál es el concepto de bien jurídico del que se parte y las funciones que se le atribuyen, básicamente una función técnica instrumental de síntesis de los presupuestos esenciales de la convivencia que permita construir tipos penales efectivamente lesivos.

A continuación, utilizando el modelo de la racionalidad legislativa como instrumento de concreción de su contenido, se analiza la lesividad social de las conductas reales de modificación de planeamiento en contra de la legalidad a sabiendas de su injusticia y, a partir de los objetos efectivamente dañados por tal comportamiento, se induce el bien jurídico protegido, utilizando para ello los conceptos ecológicos de servicio ecosistémico urbano y de capital natural, traspuestos al especial ecosistema urbano.

Como conclusión al trabajo, se justifica que el bien jurídico construido resuelve mejor que las propuestas actuales las cuestiones sistemáticas previamente planteadas. De un lado permite justificar por qué no es necesario acudir a un concurso de delitos entre la prevaricación y el delito urbanístico de construcción material, y, de otro lado, explicita debidamente por qué en esta materia y no en otras existe una punición específica de la actuación administrativa desviada.